



Exp N.º 103 del 9 de julio de 2024
Infracción

AUTO N.º 0469 - - - -

22 MAY 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0184 del 5 de julio de 2024, en el que se denota lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

La Corporación Autónoma Regional de Sucre recibió en custodia, en el municipio de Ovejas 1048 individuos de la subespecie Caiman crocodilus fuscus, procedentes de un decomiso realizado por la Policía Nacional en aras de mitigar el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, en la vía que comunica al Bongo con Ovejas a la altura del corregimiento el Piñal municipio de Los Palmitos-Sucre, el día 02 de junio del 2024.

Los efectivos de la Policía Nacional informan que, en el marco de un operativo de incautación, capturaron a tres personas: CARLOS ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, conductor del vehículo, con cédula de ciudadanía número 5.055.355 expedida en El Piñón, Magdalena; CHRISTIAN RAFAEL JIMÉNEZ OROZCO, con cédula de ciudadanía número 12.546.906 expedida en Santa Marta, Magdalena; y EDILBERTO CALA LEÓN, con cédula de ciudadanía número 72.333.317 expedida en Barranquilla, Atlántico. Estos presuntos infractores tenían en su poder 1048 individuos de la subespecie Caiman crocodilus fuscus, de nombre común babillas.

Según los informes, los presuntos infractores habían establecido una ruta vial que iba desde el municipio de Magangué hasta Polonuevo, Atlántico, siendo este último su destino final. Los individuos de la subespecie caiman crocodilus fuscus (babillas) eran transportados en un camión tipo furgón con placas SNZ 215 de Sabaneta.

Los efectivos policiales encontraron que los individuos estaban almacenados en sacos marcados con la cantidad y medida en pulgada de los ejemplares. Cada saco estaba dentro de canastas plásticas.

Luego de la incautación, la policía nacional toma la decisión de dar entrega a el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna silvestre, los individuos de la subespecie caiman crocodilus fuscus para que realizara la respectiva valoración de los mismos.

Se relaciona el artículo 328 del Código Penal, que trata como ilícito el aprovechamiento no autorizado de los recursos naturales renovables, por lo cual los agentes de la policía nacional aluden que cumplieron con la lectura de los derechos que le asisten como personas capturadas y los trasladadas hacia las instalaciones de la URI en turno en Ovejas para su judicialización.

(...) CONCEPTÚA

Estas subespecies fueron valoradas en cuenta a su estado biológico y de salud observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.



Exp N.º 103 del 9 de julio de 2024
Infracción

0469 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La subespecie Caiman Crocodilus fuscus-babilla, se encuentra en preocupación menor, si bien esta no se encuentra en peligro de extinción, esta citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones".

De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, se procede a darle disposición final de incineración a 332 individuos de la subespecie caiman crocodilus fuscus, el fallecimiento de estos especímenes puede estar ligado a la trazabilidad, al maltrato sufrido durante el tráfico de los mismo, y a la deshidratación, la incineración se realizó el día 03 de junio de 2024 en el vivero Mata de Caña Sampués-Sucre con coordenadas E: 01512174 N: 00854414.

De acuerdo con las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, se procede a darle disposición final de liberación de 716 individuos de la subespecie caiman crocodilus fuscus, la liberación se realizó el día 5 de junio de 2024 en el municipio de Magangué, ciénaga grande de Madrid y Cascajal, en las coordenadas N: 9.31346 W: -74.8018, N: 9.209632 W: -74.765727 y N: 9.22233 W: -74.755, estos puntos corresponden a la distribución nativa de la subespecie, en razón a que la zona presenta coberturas vegetales adecuadas, permitiendo garantizar la supervivencia y el bienestar de estos individuos."

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213174.

Que, mediante Auto No. 0693 del 12 de julio de 2024, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.055.355, EDILBERTO CALA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.317, y CHRISTIAN RAFAEL JIMÉNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.546.906, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213174.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 2 de junio de 2024
- Acta de incineración de fauna de fecha 3 de junio de 2024.
- Acta de liberación de fauna de fecha 5 de junio de 2024.
- Concepto técnico No. 0184 del 5 de julio de 2024.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucré.gov.co, el 12 de agosto de 2024, y desfijado el 20 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 103 del 9 de julio de 2024, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación



Exp N.º 103 del 9 de julio de 2024
Infracción

U 469 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que, la Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 *"Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones"*, señala los especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en VEDA en la jurisdicción de CARSUCRE, entre ellas *caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."*



Exp N.º 103 del 9 de julio de 2024
Infracción

0469 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Incurrir en la conducta no permitida consistente en tener en su posesión y transportar especímenes de la fauna silvestre, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, asimismo el salvoconducto de movilización, expedidos por la autoridad ambiental competente, situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213174 y concepto técnico No. 0184 del 5 de julio de 2024, en atención a la incautación realizada el día 2 de julio de 2024, por miembros de la Policía Nacional, en la vía que comunica al Bongo con Ovejas a la altura del corregimiento El Piñal, municipio de Los Palmitos-Sucre.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: (...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre."

"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente: (...)

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquél."

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:



Exp N.º 103 del 9 de julio de 2024
Infracción

0469 - - - 22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213174, la Corporación realizó la aprehensión preventiva de mil cuarenta y ocho (1048) individuos de la fauna silvestre de la especie *caiman crocodilus fuscus* (Babilla), las cuales fueron objeto de incautación por la Policía Nacional, el día 2 de junio de 2024, en la vía que comunica al Bongo con Ovejas a la altura del corregimiento El Piñal, municipio de Los Palmitos-Sucre.

Que, mediante concepto técnico No. 0184 del 5 de julio de 2024, se realizó la valoración de los individuos ya descritos, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"La subespecie Caiman Crocodilus fuscus-babilla, se encuentra en preocupación menor, si bien esta no se encuentra en peligro de extinción, esta citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones".

*De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, se procede a darle disposición final de incineración a 332 individuos de la subespecie *caiman crocodilus fuscus*, el fallecimiento de estos especímenes puede estar ligado a la trazabilidad, al maltrato sufrido durante el tráfico de los mismo, y a la deshidratación, la incineración se realizó el día 03 de junio de 2024 en el vivero Mata de Caña Sampués-Sucre con coordenadas E: 01512174 N: 00854414.*

*De acuerdo con las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, se procede a darle disposición final de liberación de 716 individuos de la subespecie *caiman crocodilus fuscus*, la liberación se realizó el día 5 de junio de 2024 en el municipio de Magangué, ciénaga*



Exp N.º 103 del 9 de Julio de 2024
Infracción



0469 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

grande de Madrid y Cascajal, en las coordenadas N: 9.31346 W: -74.8018, N: 9.209632 W: -74765727 y N: 9.22233 W: -74.755, estos puntos corresponden a la distribución nativa de la subespecie, en razón a que la zona presenta coberturas vegetales adecuadas, permitiendo garantizar la supervivencia y el bienestar de estos individuos."

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que los señores CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.055.355, EDILBERTO CALA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.317, y CHRISTIAN RAFAEL JIMÉNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.546.906, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a los señores CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.055.355, EDILBERTO CALA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.317, y CHRISTIAN RAFAEL JIMÉNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.546.906, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N.º 0693 del 12 de julio de 2024, a título de culpa, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO PRIMERO: Tener en su posesión mil cuarenta y ocho (1048) individuos de la fauna silvestre de la especie *caiman crocodilus fuscus* (Babilla), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 2 de junio de 2024, en la vía que comunica al Bongo con Ovejas a la altura del corregimiento El Piñal, municipio de Los Palmitos-Sucre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.



Exp N.º 103 del 9 de julio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 469 - - - - - 22 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

CARGO SEGUNDO: Transportar mil cuarenta y ocho (1048) individuos de la fauna silvestre de la especie *caiman crocodilus fuscus* (Babilla), en un vehículo tipo camión de placas SNZ 215 de Sabaneta, sin contar con el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 2 de junio de 2024, en la vía que comunica al Bongo con Ovejas a la altura del corregimiento El Piñal, municipio de Los Palmitos-Sucre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.055.355, EDILBERTO CALA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.317, y CHRISTIAN RAFAEL JIMÉNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.546.906, disponen de un término de diez (10) días hábiles, para presentar los respectivos descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a los señores CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.055.355, EDILBERTO CALA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.317, y CHRISTIAN RAFAEL JIMÉNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.546.906, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra este Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

